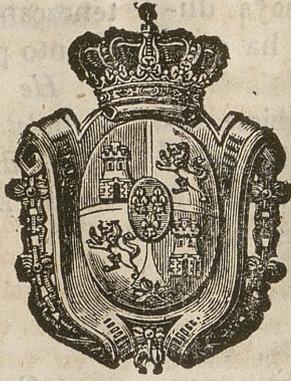


Núm. 51.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 28 de Abril de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley para que la Milicia nacional, como fuerza pública, no pueda discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. La Milicia nacional, como fuerza pública, no puede discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos: sin embargo, la ley de organizacion de estos cuerpos determinará los derechos y facultades que les conciernen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Ley para que sean pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolucion de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolucion de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid; los padres, hijos ó viudas de los que fa-

llecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

ART. 2.º Los heridos disfrutará del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas; de 7 los huérfanos; de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, y de cinco los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada, y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

INSTRUCCION aprobada por S. M. para ejecutar la ley de 22 del actual, concediendo pensiones á los heridos ó inutilizados en esta Corte en las jornadas de Julio del año anterior, y á los padres, hijos, viudas ó hermanos de los que murieron á consecuencia de aquellos sucesos.

1.º Se creará una Junta calificadora, compuesta de cinco individuos nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

2.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas al mismo Ministerio en el improrogable término de 60 dias, á contar desde el de la publicacion en la *Gaceta* de la ley citada si residiesen en la Península, en el de 120 si estuvieren domiciliados en el extranjero ó en alguna de nuestras posesiones ultramarinas, y en el de un año si se hallasen en las Filipinas.

3.º A las instancias acompañarán certificado del Gefe de barricada ó puesto en que fue herido; una informacion de dos testigos presenciales por lo menos, y declaracion circunstanciada del facultativo

de asistencia, expresando el tiempo que haya durado la curacion; si el sugeto murió, ó se ha quedado absolutamente inútil para el trabajo.

4.º Si el interesado del peticionario hubiese fallecido, además de los documentos expresados en el artículo que precede, deberá justificar la defuncion con la partida correspondiente; y que es padre, hijo, viuda ó hermano, con las de matrimonio y nacimiento respectivo.

5.º Si los solicitantes fuesen hermanos, cuya subsistencia dependía del que dejó de existir por haber tomado parte en la revolucion, acreditarán tambien esta circunstancia con una certificacion del Alcalde de barrio de la demarcacion á que pertenezcan, visada por el Alcalde constitucional de la misma.

6.º Los expedientes así instruidos se pasarán á la Junta calificadora, la cual, despues de examinados é ilustrados con otros datos y antecedentes, si los juzgare necesarios, los devolverá con su informe al Ministerio para su resolucion.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Satisfecha la REINA Nuestra Señora del celo y actividad desplegado en esta provincia en las operaciones del reemplazo ya terminadas, segun tuve el honor de manifestarlo al Gobierno, se ha servido disponer por Real orden de 22 del corriente se den en su Real nombre las gracias á las Autoridades, Corporaciones y mas personas que han contribuido á la pronta realizacion de dicho servicio. En tal concepto y hallándose comprendidos en la manifestacion satisfactoria de S. M. los Ayuntamientos todos de la provincia, cuyo celo y cooperacion tanto han influido en el buen éxito y prontitud del reemplazo del corriente año, tengo la satisfaccion de ser el intérprete de los sentimientos de S. M. para con ellos, esperando que el de esa poblacion le acogerá con la debida gratitud.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Abril de 1855.—El Gobernador, Manuel Gusano.
—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr Intendente militar de este distrito me dice en 23 del actual lo que sigue:

„Para que estas oficinas puedan dar á la Superioridad con la exactitud y brevedad convenientes las noticias que corresponden respecto á los suministros que hacen los pueblos á los Cuerpos del Ejército y Guardia Civil; ruego á V. S. tenga la bondad de excitar el celo de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que hagan la presentacion de los recibos de dichos suministros dentro del mes siguiente al en que termine el trimestre á que per-

tenezcan, lo cual les reporta interés por el mas pronto pago del importe de los citados suministros.”

He dispuesto insertar el oficio antecedente en el Boletin de la provincia, previniendo á los Alcaldes le den el mas exacto cumplimiento. Valladolid 25 de Abril de 1855.—Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Comision superior de Instruccion primaria de esta provincia pasa á mis manos la lista que se inserta á continuacion, expresiva de los Alcaldes que no han remitido los recibos que acrediten haber satisfecho á los Maestros el primer trimestre de este año.

Me es muy sensible tener que recordar de continuo á los Alcaldes la necesidad de cubrir atencion tan preferente y de acreditarlo documental-mente como está prevenido; y dispuesto á adoptar contra ellos medidas coercitivas, he resuelto anunciarlo préviamente por medio de la presente circular, dándoles el término de ocho dias precisos para que remitan á la citada Comision los recibos que reclama. Valladolid 26 de Abril de 1855.—Manuel Gusano.

Partido de Medina.

Bobadilla.
Campillo.
Moraleja.
Pozal de Gallinas.
Rueda.
Rubí de Bracamonte.

Partido de la Mota.

Bamba.
Casasola de Arion.
Castromembibre.
Mota.
Pedrosa.
Peñaflor.
S. Cebrian de Mazote.
S. Miguel del Pino.
S. Roman de la Hornija.
S. Salvador.

Tiedra.
Torrelobaton.
Urueña.

Vega de Valdetronco.
Villavellid.
Villardefrades.

Partido de la Nava.

Alaejos.
Castrejón.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Almenara.
Ataquines.
Camporedondo.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Iscar.
Matapozuelos.
Megeces.
Mojados.
Muriel.
Pedrajas de S. Esteban.
Pozaldez.
Ramiro.
Santiago del Arroyo.
S. Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Ventosa de la Cuesta.
Villalba de Adaja.

Partido de Peñafiel.

Cogeces del Monte.
Curiel.
Fompedraza.
Olmos de Peñafiel.
Sardon.
Valbuena.
Valdearcos.
Viloria.

Partido de Rioseco.

Cabreros del Monte.
Moral de la Reina.
Palacios de Campos.
Tamariz.
Tordehumos.
Valdenebro.
Villabragima.
Villaésper.
Villagarcía.
Villafréchós.
Villamuriel.
Villanueva de los Caba-
llos.
Villanueva de S. Mancio.

Partido de Valoria.

Amusquillo.
Cabezón.
Castronuevo.
Cigales.
Fombellida.
Piña.
Torrefombellida.
Villafuerte.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Cestérniga.
Ciguñuela.
Laguna.
Puente Duero.
Robladillo.
Santovenia.
Tudela.
Herrera.
Villabañez.
Zaratan.

Partido de Villalon.

Bolaños.
Gordaliza de la Loma.
Cabezón de Valderaduey.
Cuenca.
Fontihoyuelos.
Melgar de abajo.
Melgar de arriba.
Monasterio de Vega.
Quintanilla del Molar.
Roales.
Union.
Vega de Rioponce.
Villabarúz.
Villacarralon.
Villalba de la Loma.
Villavicencio.

Alcaldía constitucional de Mucientes.

Habiéndoseme presentado en la mañana del 20 del corriente por el tabernero de la Mudarra una potra de buena alzada, de 3 años de edad y pelo perlino, que dijo se incorporó á su ganado en aquella madrugada viniendo á ésta por vino; he hecho estender la voz de tal extravío por esta comarca, y no habiendo tenido hasta hoy resultado alguno, dispongo oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva dar sus órdenes á la Redaccion del Boletín oficial de la provincia para que se inserte lo mas pronto posible dicho extravío, con aquellas señas por ahora á los fines conducentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mucientes 24 de Abril de 1855.—Eusebio Escudero.—Sr. Gobernador Civil de la provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Agricultura.

PRADOS ARTIFICIALES.

Segun los principios que quedan establecidos en los artículos anteriores al hablar de los prados en general y su division, debe entenderse por prado artificial toda cosecha de verde compuesta de un corto número de plantas, que tiene una duracion limitada, y puede convertirse en heno. Los prados artificiales han revolucionado la agricultura moderna en las naciones en que se encuentran establecidos; pues desde su introduccion data la era de sus progresos agrícolas.

Si nuestra agricultura se conserva estacionaria, si ningun adelanto hacemos en ella, si practicamos para el cultivo de la tierra lo mismo que hace cien siglos, si somos simples imitadores de nuestros antepasados, si no sacamos de esta tierra privilegiada que la naturaleza nos concedió todo el fruto á que ella misma nos convida y despreciamos, depende de que desconocemos lo que son prados artificiales; no hemos en su consecuencia palpado las inmensas ventajas que podríamos sacar, y á lo que muchas naciones deben su riqueza y supremacia.

Exceptuando los casos citados, al hablar de los prados naturales, hay pocos terrenos que se nieguen á producir prados artificiales. Esto es una ventaja inmensa cuyos resultados son incalculables: por medio de los prados artificiales podemos aumentar indefinidamente los límites de la prosperidad de las familias y de la nacion. Si los agricultores españoles supieran establecer prados artificiales fundados en bases amplias, en una combinacion sólida, podríamos en muy poco tiempo luchar con la concurrencia extrangera en nuestros mismos mercados. Entregaríamos al cultivo el suelo tan fértil de los prados naturales, dehesas y pastos que la ignorancia de los recursos de la ciencia agrícola condena inútil é injustamente á una produccion media.

Con la introduccion de los prados artificiales los cultivadores aumentarian sus animales, disminuirían el tanto de sus trabajos, al mismo tiempo de hacerlos de ejecucion mas fácil: no temerian fatigar y estropear sus animales por labores muy profundas: teniendo abonos abundantes, no se apresurarian á emplearlos, esperarían á que se maduraran, por decirlo así, á que estuvieran en el estado que se requiere para que produzcan los resultados que se desean, y con cuyo objeto se emplean: estos abonos no servirían de matriz á las semillas de las plantas parásitas, cuya multiplicacion favorecen. No se notarían estas luchas obstinadas, estos combates reproducidos de continuo entre el cultivador y la naturaleza. Encontrando esta oídos sensibles á la elocuencia victoriosa de sus producciones espontáneas, pagará generosamente la deferencia concedida á sus lecciones.

Las barbecheras, este sistema que la falta de consumo y de abonos, que la impotencia de los labradores, hacen por desgracia necesarias, las barbecheras, repetimos, se reducirán á

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion general de la Guardia Civil.

El dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana se sacará á publica licitacion en la Secretaría de esta Inspeccion la construccion de 1,200 caparazones de piel de rapon blanco para la Caballería del Cuerpo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría. Los Señores que gusten interesarse en la subasta pueden pasar al local que ocupa la misma á enterarse de las bases del contrato.—El Coronel Secretario, Javier de Olmedo.

Junta municipal de Beneficencia de Santander.

Hallándose vacante por fallecimiento del Presbítero D. Estanislao Bóo, el destino de Capellan de la Casa de Caridad de esta Ciudad de Santander, dotado nuevamente con ocho reales diarios, gozando ademas la ventaja de ser libre la intencion de la misa que diariamente debe celebrarse en la Capilla de dicho Establecimiento. Los Señores Sacerdotes que aspiren á él, obligándose á cumplir las condiciones que estarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la Junta, pueden dirigir sus solicitudes á esta Corporacion, francas de porte, hasta el 25 del próximo Mayo. Santander 23 de Abril de 1855.—El Alcalde 1.º Constitucional Presidente, Felipe Diaz.—Ramon M. Pelaez, Secretario.

límites mas estériles, y tal vez, nos congratulamos de pensarlo, llegará un tiempo en que queden totalmente abolidas. La abundancia de alimentos, inutilizando los pastos comunes que ocupan tan vastas extensiones de tierra en la generalidad de nuestras provincias, se roturarán y sacarán ricos productos. Los montes tan raros en el día, pues los anonadan los animales tanto como la mano destructora del hombre, les quedará aquella producción tan preciosa prohibida para siempre. Y no se crea que por esto habian de faltar pastos para nuestros ganados trashumantes, antes al contrario los hallarian con mas comodidad; sin tanto gasto ni trabajo serian mas apropiados á su objeto y podria disponerse á voluntad del hombre, y con mas esmero que en el día se hace, ya la refinacion de las lanas por las tres elecciones hermanadas que exige de clima, alimentos y escogimiento de sementales; ya el cebo de los que se destinan á la carnicería, que tanto ha enriquecido á ciertos particulares en las naciones extranjeras, que es desconocido entre nosotros, y que cualquier empresario triplicaria con él su capital, desapareciendo de nuestros mataderos esas reses marasmódicas y enfermizas que tanto perjuicio causan á la salud pública, y cuyo consumo debia tener sus restricciones prohibiéndose su venta como carne de superior calidad, si la municipalidad tuviera arreglado este ramo como lo exige la comunidad y seguridad del consumidor, y lo reclama la policía civil y sanitaria. Unicamente se comen carnes regulares de aquellas provincias en que conocen algo, aunque mal el sistema

de cebo, porque abundan en prados naturales, como en Galicia; siendo bien conocido de todos el cebo gallego, que no tan solo se puede mejorar, sino que establecer á las praderas de la corte aprovechando esas praderas incultas del canal de Manzanares, del Tajo, Tajuña y otros, prescindiendo de los sitios en que podrian reunirse aguas para facilitar el riego.

Aumentando el alimento del hombre en la misma proporción que los animales, este aumento se comunicaria tambien á la población. El cultivo de las tierras no necesitaría mas brazos que los de sus colonos; estos no se verian sometidos al capricho despótico y sedicioso de la serie de emigrantes que recorren durante la siega ciertas provincias, les imponen la ley, prescindiendo de otra infinidad de perjuicios que acarrear á la sociedad, y que por desgracia lamentable son demasiado conocidos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la calle de Orates núm. 43, en los días 29 y 30 del actual, se venderán á precios sumamente baratos un gran número de espejos y cuadros dorados por cesion de comercio.

LA MUTUALIDAD

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS,

autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1848
y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

DELEGADO REGIO SR. D. ILDEFONSO LARROCHE.

Esta Compañía que tiene mil setecientos millones de capital asegurado, es, á no dudarlo, la mejor de su clase, que puede hacer frente á los siniestros que ocurran á sus consocios con la prontitud y regularidad de que tiene dadas pruebas. El menor quebranto que por dividendos pueda corresponderles está en relacion con el interés suscrito que representa; es inútil pasar á demostrar las razones que se desprenden de esta sencilla manifestacion, como inútil seria encomiarla de otra manera, pues que si los asociados son entre sí los que recíprocamente se auxilian en momentos críticos de desgracia, naturalmente no hay Compañía de Seguros mútuos que tenga en España mayor clientela.

Es un deber del que suscribe, como representante de ambas compañías, llamar la atención de todos sus conciudadanos, especialmente la de los padres de familia, acerca de las inapreciables ventajas que ha de reportarles la inscripcion en estas Sociedades que tantas garantías ofrecen á sus individuos. Asi lo han comprendido mas de quinientos afiliados en esta Capital y su provincia, y no duda el representante que suscribe que muchísimos mas seguirán su ejemplo luego que tengan conocimiento de cuanto contienen los prospectos, boletines y demas documentos que gratuitamente suministraré y pondré de manifiesto á cuantos le honren en su casa-habitacion calle de la Torrecilla núm. 1.º, en Valladolid.—Mariano Villameriel.

LA TUTELAR

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1850
y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

Esta Compañía, que tiene por objeto la creacion de capitales, dotes y rentas, así como tambien el poderse proporcionar á las clases mas menesterosas y por medio de un mezquino ahorro la redencion á sus hijos del servicio militar, cuenta ya con 140 millones de capital, suscrito sobre 22,000 asociados que sucesivamente se aumentan de una manera extraordinaria. La capital de Castilla ha sido de las principales del Reino que, habiendo profundizado las buenas bases de asociacion en que *La Tutelar* descansa, no han vacilado en cooperar á tan grandioso fin; adornan por esta razon el catálogo de la misma las personas que mas la enaltece, si bien hay muchas que desconociendo tal vez la índole de su administracion, las fianzas con que está garantida, la buena y entera publicidad de sus actos, y formando cálculos sobre otras asociaciones que desgraciadamente han dejado de existir, se han retraido hasta de leer sus estatutos.